

¿SE CUMPLEN LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA Y ÉTICA EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA DIGITAL EN LAS ZONAS RURALES?¹

*Ángela María Rodríguez Guevara, Luciana Francesca Onori Villalobos,
María Camila Paz Paz, Juan Camilo Rodríguez Cortés,
Isabela Riaño Núñez, Angela Andrea Trujillo Varón y
María José Cuervo Bustamante*

Tutor: *Juan Pablo Domínguez Angulo*
Pontificia Universidad Javeriana, Cali (Colombia)

Resumen

La presente investigación tiene como objeto evaluar si las medidas adoptadas por el gobierno nacional, con el propósito de dar solución a la congestión judicial a través de mecanismos digitales y modernizar la administración de justicia, cumplen efectivamente con los principios de ética y justicia para todas las comunidades del territorio colombiano; enfocando de esta manera, el análisis hacia la justicia digital en las zonas rurales y las limitaciones que se presentan en el ejercicio de esta, generando así, un posible escenario de vulneraciones de derechos de rango constitucional. Con el fin de desarrollar el tema expuesto, se pretende precisar lo que se entiende por *justicia y ética* en la actualidad, en un mismo sentido, se presenta la evolución histórica que ha significado la implementación de los recursos digitales en la administración de justicia en el territorio colombiano, analizando de manera detallada, el decreto 806 del 2020 expedido por el gobierno nacional con ocasión al COVID-19, y exponiendo cifras y estadísticas cuya pretensión es evidenciar la efectividad o no de la aplicación de las herramientas digitales en la administración de la justicia en las zonas

¹ Artículo inédito.

rurales. Por último, se concluye con la postura de la investigación, la cual se fundamenta en la necesidad de revisar la aplicación de la justicia digital en estas zonas y propone dar una aplicación diferencial que atienda a las condiciones y necesidades puntuales de cada entorno, no por esto desconociendo el esfuerzo del gobierno al adoptar dichas medidas, pero haciendo hincapié una necesidad que, en la actualidad debe ser atendida.

Palabras clave: Justicia, ética, zonas rurales, herramientas digitales, sistema judicial, Covid-19, proceso, derecho, acceso a la justicia, justicia digital, virtualidad, pandemia.

Abstract

The purpose of this paper is to evaluate whether the measures adopted by the national government, in order to solve the judicial congestion through digital mechanisms and modernize the administration of justice, effectively comply with the principles of ethics and justice for all communities of the Colombian territory; focusing in this way, the analysis towards digital justice in rural areas and the limitations that arise in the exercise of this, thus generating a possible scenario of violations of rights of constitutional rank. In order to develop the exposed topic, it is intended to specify what is understood by justice and ethics at present, in the same sense, the historical evolution that has meant the implementation of digital resources in the administration of justice in the Colombian territory is presented, analyzing in detail, the decree 806 of 2020 issued by the national government on the occasion of the COVID-19, and exposing figures and statistics whose claim is to demonstrate the effectiveness or not of the application of digital tools in the administration of justice in rural areas. Finally, it concludes with the position of the research, which is based on the need to review the application of digital justice in these areas and proposes to give a differential application that meets the specific conditions and needs of each environment, not ignoring the government's effort to adopt such measures, but emphasizing a need that currently must be addressed.

Palabras clave: Justicia, ética, zonas rurales, herramientas digitales, sistema judicial, Covid-19, proceso, derecho, acceso a la justicia, justicia digital, virtualidad, pandemia.

1. Introducción

Desde el inicio de la historia humana, la justicia y la ética han sido temas trascendentales en la misma; la manera como se entienden y aplican, ha sufrido cambios a la par de las dinámicas sociales, pues son conceptos que van

intrínsecamente enraizados con la naturaleza del hombre y las circunstancias específicas a las que este se enfrenta. En la actualidad, el mundo globalizado y en movimiento, ha permitido la interconexión de culturas y el intercambio de modelos de organización civil, donde los Estados tienen protagonismo y son actores de un conjunto unitario al que se denomina sistema global; empero, la complejidad de cada nación se pone en evidencia al momento de llegar a consensos sobre temas de relevancia, pero que tienen su raíz en una única pregunta ¿es determinada acción justa y ética?. Este interrogante ha acompañado la creación de las legislaciones existentes, pues es la base para la discusión de la implementación de todas las normas privadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar un breve análisis de los conceptos de justicia y ética para determinar si la aplicación de la justicia digital resulta ajustada a dichos principios en un contexto rural, en un escenario en que si bien se plantean medios y rutas legislativas, aún queda mucha incertidumbre en la aplicación concreta de dicha normatividad. Todo lo anterior, en el marco de una situación de índole global, la cual obligó a la aceleración y eficacia de los medios digitales; la pandemia del Covid-19 forzó la entrada en uso de normas que si bien ya estaban contempladas en el ordenamiento colombiano, no estaban puestas en práctica por la adaptación que esta migración a los recursos virtuales obliga.

El presente trabajo académico tiene por objeto, realizar un análisis general acerca de la administración de justicia en la era digital, enmarcada en la normatividad vigente y los medios empleados, haciendo un análisis precisamente del Decreto 806 de 2020 proferido con ocasión a la emergencia sanitaria, abordando el ordenamiento interno y con una mirada específica a la aplicación de la normatividad en áreas rurales; pues en principio, parece existir un vacío procesal generado por la rapidez de su implementación, con relación al trato diferencial que debe recibir las comunidades ubicadas en las zonas rurales del país, esto debido a las distintas condiciones con que estas personas se desarrollan en su diario vivir, considerando que, los límites existentes en cuanto al manejo de herramientas digitales de estos ambientes tienen sus orígenes en aspectos ajenos a la voluntad del ser humano y más bien, encuentra su fundamento en circunstancias externas a su propia decisión.

2. Conceptos de ética y justicia

Con el fin de entender el concepto de ética, es importante partir de la premisa de que el ser humano es por naturaleza, un ser abierto al mundo, necesitado de construir su propia realidad, un ser que por naturaleza busca elegir los medios más adecuados según los fines que se proponga. El ser ético aparece enraizado

y asentado en la condición humana de una libertad que tiene que realizarse en responsabilidad. La ética es la respuesta humana al encuentro del otro, de su interpelación que emplaza a dar una respuesta, de dos libertades que se reconocen y necesitan para vivir en común y establecer una vida verdaderamente humana.

La ética, no siempre ha sido concebida de la misma manera, han variado sus acepciones con el paso de los años, desde Aristoteles, quien afirmaba que obraba moralmente aquel que elige los medios más adecuados para alcanzar la felicidad, o de *autorrealizarse*; para él, obrar éticamente significa lo mismo que obrar racionalmente, entendiéndose la razón, como lo prudencial para alcanzar la felicidad. Luego pasando por el mundo griego, en donde la ética fue permeada por el hedonismo, donde se entendía que todos los seres vivos orientan su vida a la búsqueda del placer y huyen del dolor; el móvil por lo tanto, es el placer, fin natural y moral buscado por todos los seres humanos. Así que el sujeto ético es quien a través de la evaluación de las opciones, elige aquellas que le causan más placer sobre las que puedan llegar a generar más dolor.

Posteriormente, Kant sugirió que la ética son los mandatos que surgen de nuestra razón, es la ley impartida a sí mismo, el autodomínio, la verdadera autonomía, más que alcanzar la felicidad es alcanzar la relación de la propia humanidad, mediante mandatos categóricos a través de la buena voluntad de cumplir con las propias leyes. Finalmente, en la década de los años setenta, Habermas, aporta su propia conceptualización de la ética, superando las insuficiencias de Kant, al estar de acuerdo con la incidencia de la autonomía humana en el mundo ético, pero en desacuerdo, dado que Habermas considera que la ética supera la mera reglamentación personal, y va más allá al afirmar que la razón práctica es también dialógica, comunicativa, no solo aplicable al marco individual sino al social por medio de un diálogo establecido. Así pues, la ética a través de su aplicación busca la solución de diversos problemas mediante la aplicación concreta de distintas ciencias, a partir de la dimensión propia del individuo.

Por otro lado, es importante definir qué es *justicia*, “La justicia es un conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado. Estos valores son el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad. La justicia es el conjunto de normas codificadas que el Estado, a través de los organismos competentes, dicta, hace cumplir y sanciona cuando son irrespetadas, suprimiendo la acción o inacción que generó la afectación del bien común”² Dentro de los distintos tipos de justicia se encuentran la justicia distributiva, restaurativa, la procesal y la retributiva los cuales se definirán más adelante. La justicia como valor es el principio moral de cada individuo que decide vivir bajo la

² (20 de noviembre de 2019). justicia.

máxima de *dar a cada quien lo que le corresponde o pertenece*. La justicia forma parte de los valores sociales, morales y democráticos, y es precisamente de allí que deriva su importancia. La justicia es una virtud que todos los individuos deberían poner en práctica de manera coherente dado que busca, no solamente el bien propio sino el bien común, es decir, el de la sociedad, para la finalidad mencionada, es menester que la justicia sea un valor inculcado desde la familia, reforzado por las instituciones educativas, respetado y amparado por el Estado y sus instituciones y finalmente puesto en práctica por la sociedad.

Las consideraciones de Radbruch acerca de entender la Justicia como un fin supremo para el derecho, nos inclina a calificarla en la contemporaneidad, como valor terminal, ya que esta cumple con las características y funciones que se le atribuyen a los valores que se integran a los cuerpos constitucionales; por lo que es común identificarla como una institución jurídica, de estructura concreta, a la que en muchas ocasiones, se le suelen asignar funciones constitucionales. Desde una valoración subjetiva, la justicia como virtud moral es la virtud suprema, la expresión del bien absoluto, la perfección individual del ser humano. En tal sentido, se refirieron algunos romanistas destacados, cuyos planteamientos resultan de interés hasta la fecha. Según Cicerón, se ha definido como “el hábito del alma, observado en el interés común, que da a cada cual su dignidad”. Cada una de ella identifica el valor justicia como una necesidad que puede surgir del ente individual hacia la formación social y a su vez se proyecta en dirección opuesta.

La justicia general garantiza la conservación de la sociedad y permite que ésta pueda cumplir sus fines. Este es un presupuesto de armonía social, por lo que exige la aplicación de la totalidad de los valores, solo que con distinta intensidad, según el caso. Esta cobrará una nueva dimensión en cada caso particular. La justicia particular puede ser conmutativa o distributiva. La justicia conmutativa tiene por base el criterio de igualdad o igualación de oportunidades, reconociendo en la justicia una función integradora que asegura el mismo tratamiento para todos los individuos. Mientras que, la justicia como distribución, es en la que Aristóteles reconoce la capacidad creadora del hombre, implica un reconocimiento de los programas individuales que cada persona se plantea como objetivos de una elección existencial. La justicia distributiva está relacionada con variados criterios. Ejemplo de ello los del utilitarismo, que mide el carácter de lo justo en función de las consecuencias que representan las políticas públicas en términos de utilidad o de bienestar empíricamente verificables en la vida colectiva. En teorías basadas en los derechos humanos como la de Dworkin, la justicia distributiva debe promover las libertades y admitir las diferencias entre los miembros de una sociedad en la medida que esa distribución favorezca el desarrollo de los menos aventajados.

La justicia social tiene el propósito de lograr la distribución justa de los bienes sociales y obliga a realizar las prestaciones y contribuciones necesarias para crear la riqueza común que permita el progreso social y económico. Definida por Mario Alzamora, quien defiende que, “La justicia social persigue que cada hombre, como ser social, reconozca al otro lo que le es debido como persona. Mientras la justicia legal nos obliga hacia la sociedad para alcanzar el bien común, la justicia social mira más lejos y más profundamente: como seres sociales que somos, estamos obligados hacia los otros hombres en cuanto son personas. Va, de ese modo, más allá del bien común, para llegar a su fundamento que es el ser humano.”³

3. Marco ético y aplicación de principios

El ejercicio del derecho a través de la actividad del derecho procesal es una actividad social fundamental para la materialización de la tutela judicial efectiva y en últimas, para lograr la convivencia social. Siendo el derecho una disciplina, pero también una actividad social, está sometida a un ejercicio colectivo que evalúa los comportamientos de los agentes y elige los que tienen como consecuencia los resultados más beneficiosos, los cuales son los que más se acercan al fin específico por el cual se litiga. Ahora bien, para que se pueda revisar la moralidad o correctitud de un comportamiento es necesario establecer límites a las actuaciones a través de criterios ético-prácticos dentro del ejercicio del derecho. Para realizar este ejercicio, Adela Cortina recomienda identificar los fines y medios de la actividad dentro del marco jurídico-político con el que se identifican, que, en el caso de las audiencias virtuales, serán los fines y medios que permitan la materialización de los derechos sustantivos, específicamente en un contexto donde la presencialidad deja de ser viable a causa del COVID-19.

Si bien la meta social que se busca es la convivencia, dentro del ejercicio del derecho y específicamente de la actividad procesal, hay un bien interno que caracteriza a esta actividad. Este bien interno deberá ser aquel que le da sentido a las actuaciones procesales y legitimidad social al proceso, que en el marco jurídico vigente se pueda identificar con la tutela judicial efectiva ya que, quien acude a la administración de justicia lo hace con el fin de que se materialice su derecho y a falta de este bien, el proceso carece de sentido. Además, durante el ejercicio de la actividad procesal, la búsqueda de la tutela judicial efectiva como fin exige de los agentes desarrollar hábitos que los acerquen al compor-

³ Alzamora Valdez, (1984).

tamiento más correcto para conseguir el fin, a esto se le llaman virtudes, y a los principios que se puede abstraer de los comportamientos más correctos, valores.⁴

Teniendo en cuenta lo anterior, la labor de la norma procesal es deliberar cuáles son los medios más adecuados para conseguir el fin en cuestión, y durante mucho tiempo el medio preferido fue la presencialidad, pero el contexto de emergencia sanitaria ha ocasionado que este sea excepcional y se prefiera la virtualidad. Esto es problemático porque, aunque se hayan cambiado las plataformas por las cuales se administra justicia, los principios del derecho procesal que se han desarrollado históricamente en la presencialidad y que sirven como marco ético se mantienen y se proyectan a las audiencias virtuales, por lo tanto, también existe la expectativa que se actúe de acuerdo con ellos. Esta situación hace necesario evaluar la virtualidad o con nuevos principios, situación que desborda esta investigación, o con los propios del derecho procesal que eran aplicables durante la presencialidad, los cuales antes de ser aplicados, se debe verificar si realmente pueden conseguir acercar a los agentes procesales a la tutela judicial efectiva, pues si los principios terminan siendo inaplicables o entorpecen la actividad procesal en un determinado territorio a causa de las audiencias virtuales, entonces se carecería de marco ético aplicable, o con uno considerablemente menos definido y relevante.

Siguiendo con esta línea, el tema con la ética y la justicia, más allá de la forma doctrinal como se ha expuesto hasta ahora, recae en la aplicación práctica de la misma dentro del modelo de ordenamiento jurídico acuñado por el Estado colombiano, pues la misma debe estar inmiscuida en el actuar de los funcionarios que intervienen en la correcta administración de justicia. Las normas jurídicas deben contemplar la ética debido a que las primeras no logran abarcar con gran amplitud todas las posibilidades de la conducta humana; para el buen vivir en sociedad no sólo bastan las normas coercitivas sino también las normas morales o éticas. En consonancia con lo establecido líneas atrás respecto a las consideraciones de Immanuel Kant, se estima que todos los agentes judiciales rijan sus actuaciones materializando el imperativo categórico siendo este universal y de aplicación en cualquier circunstancia y no mediante el imperativo relativo -el cual divulga un actuar contrario a postulados normativos-. Por consiguiente, la aplicación práctica dentro del contexto colombiano se materializa mediante consagraciones que robustecen el ideal de ética tal como es el código iberoamericano de ética judicial y código disciplinario del abogado.

⁴ Cortina y Martínez (2001), p. 161.

No obstante, se plantea la necesidad de acudir a la ética para garantizar la tutela judicial efectiva en los actos procesales virtuales, en tanto los pilares éticos de las personas que intervienen en las actuaciones judiciales ampliamente pueden verse quebrantados debido a la poca proyección que refleja una cámara. Lo anterior constituye una dificultad que debe ser superada en tanto se debe partir del principio de buena fe y lograr un fortalecimiento en las aptitudes del juez debido a que este debe ostentar un rol más activo en contextos digitales en aras de verificar que no se esté transgrediendo el debido proceso. El juez como director del proceso se encuentra investido de las facultades que le otorga la ley para prevenir los riesgos que puedan menoscabar actuaciones no éticas; este deberá emplear todas las medidas de seguimiento que logren una adecuada interacción e identificación de las actuaciones que efectúan los sujetos procesales que intervienen en el desarrollo del proceso.

Respecto a los principios mencionados, el principio de buena fe entra de manera fundamental en el análisis ético del sistema de justicia en nuestro país. Este principio se encuentra fundamentado en el artículo 83 de la constitución política. La jurisprudencia ha señalado que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración, definiéndolo también como *“aquel que exige a los particulares y a las autoridades ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme a las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta (...) supone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”*⁵ Sin embargo, debe tenerse de presente durante la exposición del texto, que la aplicación de la justicia digital supone retos éticos que sólo pueden suplirse mediante el rol activo de los funcionarios judiciales, pues estos ahora tienen un papel protagónico en el desarrollo de los procesos, ya que deben propender por la garantía de los principios y derechos procesales de las partes, dando significativa relevancia al principio de buena fe antes mencionado, ya que si no existe un contacto físico entre el juez y las partes, debe evitarse la vulneración de las garantías procesales, de una u otra manera, creyendo en la buena fe de las partes y con especial rigurosidad dentro de las etapas del proceso.

Por otro lado, otros principios como la intermediación, el cual se refiere a la *“posibilidad que tiene el juez de conocimiento de percibir directamente la práctica de pruebas para tomar la decisión acertada”*⁶ se ven aún más afectados por la entrada en vigencia de la justicia digital, sin dejar de ser pilar fundamental

⁵ Sentencia C-745 de 2012 de la Corte Constitucional.

⁶ Sentencia C-591 de 2005 de la Corte Constitucional.

dentro del sistema, sobre todo en la jurisdicción penal, pues continúa como punto cardinal para la impresión personal del juez frente al caso presentado y la construcción de la verdad procesal al interior del mismo, implicando ahora que la presentación de dichas pruebas en general, se encuentra en una posición vulnerable frente a la posible alteración de las mismas, generando un reto mayor para la ética jurídica, en cabeza del funcionario judicial.

En este sentido, debemos hablar sobre la **introducción de la tecnología para la administración de justicia**, ya que leyes como el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, CPACA) ya señalaban el posible uso de herramientas tecnológicas para la solución de casos. Por su parte la Corte Suprema de Justicia sostuvo y resaltó que las actuaciones judiciales deben procurar, aprovechar, y utilizar las TIC's, lo cual encuentra fundamento también en normas tales como el artículo 165 del Código General del proceso, referida a la libertad probatoria prescrita, el artículo 103 del mismo estatuto y el artículo 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, debido a que facilita el ejercicio de las funciones permite la tutela judicial efectiva y los principios de la administración de justicia.

La primera pregunta a plantearnos es ¿habría funcionado la justicia digital sin la entrada en vigencia del decreto 806/20, aunque ya existía la reglamentación de medios competentes?

En primer lugar, debemos señalar que a pesar de existir normativas a los decretos implementados durante la emergencia sanitaria, sin estos no hubieran sido posible administración de justicia, ya que existían vacíos legales, y posiblemente lo que hubiera sucedido es que habría suspendido los términos y estaría desactivada. Bajo esta misma lógica debemos decir que el esfuerzo por parte del Instituto de Derecho Procesal y del Gobierno se centró en dar aplicación a las TIC'S y llenar aquellos vacíos o incertidumbres que se producen respecto al uso de estas, pues resultaría inimaginable tener términos suspendidos y interrumpidos por un periodo indefinido, esto resulta una vulneración de los derechos fundamentales que se encuentran consagrados dentro de la constitución. No obstante, el uso de las TIC'S debe seguir los principios que se consolidan dentro de la constitución y el código general del proceso, tal como lo es el debido proceso y el derecho de la contradicción. De esta forma, plantearse los retos éticos que se crean por medio de la utilización de la justicia digital, implica preguntarse a su vez, por cada etapa del proceso y cómo ello depende en mayor o menor medida de las partes o del funcionario judicial.

4. Evolución histórica de los recursos digitales en la administración de justicia

De acuerdo con los principios del Estado expuestos en la carta política en su artículo 2, uno de los fines esenciales del mismo es “*promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución*”, en ese sentido, parece entonces pertinente plantear el deber constitucional que tiene la administración de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 229 de la carta superior, esto es, el deber de garantizar el derecho con el que cuentan todas las personas de acceso a la justicia. Para dar un efectivo cumplimiento de lo anterior, los diferentes gobiernos de turno, a lo largo de la historia, han acudido a la gestión de distintos mecanismos con el propósito de descongestionar, acelerar y efectivizar la administración de justicia, en virtud de lo cual se ha construido la digitalización de la misma. Es así como, en esta evolución histórica se deben tener en cuenta 3 momentos esenciales, los cuales son: (i) gestión de información judicial y justicia digital, (ii) expediente judicial electrónico y (iii) transformación digital de la justicia⁷.

El primer momento que se debe precisar es el periodo comprendido entre 1994-2008, contexto en el cual surgen por primera vez la propuesta y aplicación de términos innovadores como gobierno electrónico, gobierno en línea y justicia digital. Con la aprobación en 1994 del CONPES 2744, denominado “*Justicia para la Gente, Plan de Desarrollo para la Justicia*”, se dio la introducción de la gestión de la información judicial con el propósito de aumentar la efectividad e implementar nuevos métodos de seguimiento y evaluación a la hora de llegar a decisiones en el área. Adicional a esto, se “estableció un programa de inversiones en técnicas para el manejo de archivos de la información de los despachos judiciales”⁸ y se estimuló el acceso a la justicia por medio de mecanismos de coordinación entre diferentes entidades con la intención de descongestionar los despachos judiciales.

El segundo momento históricamente relevante en este aspecto, (2011-2012) se enfocó puntualmente en instaurar las bases legales para dar desarrollo al expediente judicial electrónico, cuya definición se encuentra en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 186, a través de este se disponen elementos normativos requeridos para su puesta en marcha.

Adicional a esto, el Código General del Proceso en su artículo 103 extendió la responsabilidad a la Rama Judicial de poner en funcionamiento el plan de

⁷ COMPES 4024, 2021.

⁸ Idem.

justicia digital incorporando todos los procesos, los mecanismos y etapas de gestión judicial por medio de medios electrónicos, autorizando el empleo de expedientes digitales y el litigio en línea. En su articulado 103 se dicta que *“En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura”*. Haciendo evidente el esfuerzo del gobierno por acudir a mecanismos que aportaran a la eficiencia dentro de la administración de justicia a través de la aplicación de medios electrónicos con el uso de herramientas digitales impulsadas en otras disposiciones legales anteriores. Dirigido con un mismo fin, en la tercera etapa histórica, el Decreto 2364 de 2012 con el propósito de dar plenos efectos jurídicos a la firma electrónica establece una serie de métodos y condiciones que estas deben cumplir.

El tercer momento importante para la evolución de la que se habla en el presente trabajo, tiene como objetivo la transformación digital real y efectiva de la justicia. Para dicho cumplimiento, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en sus planteamientos busca crear estrategias que fortalezcan el acceso a la justicia para lograr el cumplimiento material y efectivo de los derechos de las personas al acudir al órgano jurisdiccional. Algunas de las medidas que han sido expuestas para el cumplimiento de dicho planteamiento, son, por ejemplo, la promoción e implementación de medios y programas digitales que mejoren la productividad y equidad del sistema judicial, además, promover e implementar medidas de descongestión o de ampliación de la oferta judicial entre otras, la cuestión para analizar a lo largo del desarrollo del presente documento es si se ha logrado o no el cumplimiento efectivo de lo propuesto con la ejecución de dichas medidas, esto, a través del análisis de la realidad práctica.

A su vez, la ley 1955 de 2019 en sus artículos 147 y 148 establece los principios que se supone, deben observarse en la transformación digital. Adicionalmente, el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022 busca la modernización de la anterior para el uso y aprovechamiento de la tecnología y el mejoramiento de la infraestructura, para lo cual se busca impulsar la transformación de manera sucesiva, de manera que se define e implementa un modelo de negocio basado en procesos, este plan está conformado por 7 estrategias: (i) adaptar el marco de política institucional en materia de las TIC, (ii) adquirir e instalar la plataforma tecnológica de comunicaciones con base en el inventario de la tecnología, (iii) mantener la continuidad del negocio, (iv) implementar sistemas de información para facilitar las labores de la administración de justicia, (v) conservar los sistemas de información de la rama judicial actualizados, (vi) mantener el licenciamiento de las soluciones tecnológicas de la rama judicial y (vii) modernizar los componentes de comunicación de datos.

A partir del anterior marco de planeación, han trabajado en conjunto la Rama Judicial y la Rama Ejecutiva para lograr la aplicación de la justicia digital en Colombia. Con el mismo fin, el Consejo Superior de la Judicatura con ayuda del Banco Mundial, han puesto en ejecución un contrato que presta asistencia técnica para lograr mejorar la eficiencia y transparencia en la administración de justicia con ayuda de la modernización de esta a través de las TIC.

El proceso de adopción de la justicia digital por medio del Plan de Digitalización de Expedientes se lleva a cabo por medio de dos fases. La primera consta en acciones dentro de cada despacho judicial haciendo uso los recursos existentes de aquella, mientras que la segunda se da mediante la contratación de especialistas en digitalización y gestión documental⁹.

Debido a la pandemia del Covid-19, se logró acelerar la implementación del entorno digital en la justicia pues se ha dado: “(i) ampliación del acceso a red de datos e Internet para ampliar la cobertura de despachos judiciales; (ii) masificación del servicio de audiencias virtuales; (iii) disposición de canales unificados de acceso para el envío de tutelas y habeas corpus; (iv) aplicativo de firma electrónica; (v) envío electrónico de tutelas para eventual revisión a la Corte Constitucional; (vi) autorización electrónica de pago de depósitos judiciales; (vii) unificación de la consulta de procesos para el ciudadano en el portal web de la Rama Judicial; (viii) sistema informático de restitución de tierras con un formulario de radicación electrónica de procesos y solicitudes”¹⁰, y demas.

5. Análisis del Decreto 806 de 2020

Es necesario traer a discusión el decreto 806 de 2020, porque si bien ya dentro del código general del proceso y el código administrativo se había establecido disposiciones respecto al uso de medios tecnológicos, deberíamos preguntarnos si ¿habría funcionado la justicia sin el decreto 809, aunque ya había la reglamentación de medios competentes?

Para poder dar respuesta a esta pregunta es necesario traer a colación las normas preexistentes a este, referentes a la pandemia y el estado de emergencia

- **Decreto 491 de 2020:** referente a la suspensión de términos de caducidad y de prescripción, en materia administrativa y arbitral. Sin embargo, no tuvo el alcance suficiente para poder otorgar la administración de justicia, no había las herramientas para solucionar las problemáticas. Con excepción

⁹ Idem.

¹⁰ Idem.

¿Se cumplen los principios de justicia y ética en la aplicación de justicia digital?

de los centros de arbitraje, quienes pudieron seguir prestando su servicio, si contaban con la infraestructura para ello, realizándose de manera digital.

- **Decreto 564 de 2020:** Al igual que la anterior, con referencia a la suspensión de términos se buscó mediante este decreto que personas que tuvieran un término menor de 30 días para que se les interrumpiera la prescripción o la caducidad, al momento de reanudar los términos se les otorgara un mes más para continuar con la actividad procesal, con el objetivo de evitar las aglomeraciones dentro de los despachos judiciales.

Como se puede observar en los decretos anteriores si bien ya se había autorizado el uso de las TICS para los procesos judiciales estas no se habían detallado bien, lo que no permitía un adecuado acceso a la justicia o que se impartiera actuaciones éticas por parte de los jueces, no porque se quisiera privar de esta, sino por el hecho de que no existía claridad de cómo iban a operar estas.

Retomando el decreto 806 de 2020 debemos en primer lugar hacer un análisis de los preceptos filosóficos que en este se establecen. El objetivo fue implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones de las entidades con jurisdicción. Con la aclaración de que en aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial. Por otro lado, y haciendo referencia a la Aplicación de las medidas es importante señalar que el decreto tiene aplicación de dos años, trayendo consigo disposiciones transitorias que permitan ser aplicadas a ciertas actuaciones, como lo son para procesos en curso y los que se dieran con posterioridad (previos al vencimiento del decreto).

Antes de adentrarnos al contenido normativo es importante recordar uno de los principios fundamentales del derecho, el debido proceso, de modo tal que el uso de la tecnología debe seguir el dicho principio, al igual que el derecho de contradicción.

Como ya señalamos con el estado de emergencia se encontraba parada la justicia y con el decreto 806 se buscó continuar con la administración de justicia, a la vez de que la protección a los sujetos procesales. Respecto a lo segundo, debemos preguntarnos: ¿Qué se debe hacer en los distritos donde no se puede desarrollar la justicia digital? Dentro del decreto 806 se dice que cuando no se cuente con los medios tecnológicos o no sea necesario contar con ellas se deberá prestar de manera presencial e informar a las autoridades competentes.

Ante las cuestiones de falta de medios digitales que se desarrollan dentro del país, la ley 806 busca traer otras herramientas para administrar justicia y no imponer leyes que no serían cumplibles, es en este caso en donde los jueces deben

entrar a decidir y tomar un rol que regule dentro del proceso y decidir frente a las decisiones. Recordando que cuando las normas cuenten con inquietudes o vacíos deben resolverse protegiendo los derechos fundamentales y a su vez los derechos sustanciales.

Dentro del contenido normativo en su Art.2 se señala la **protección de las personas y el uso de las TICS**, evitando que se dé el uso de formalidades que no sean necesarias. Para las personas de poblaciones rurales, grupos étnicos, discapaces o quienes tengan barreras de accesos, se les deberá garantizar los derechos, siendo el juez quien protagonice el proceso y garantice o colabore al desarrollo del proceso decretando las medidas

Dentro del Art.3 **las partes deben informar los canales**, por los cuales entablarán la conversación, siendo la ley clara al señalar que pueden ser cualquiera, siendo presentados los documentos de manera electrónica. Subsiguientemente señala en su Art.4 **si no hay acceso al expediente físico**, todos deben colaborar para garantizarlo.

Respecto a la demanda se pueden presentar por mensajes de datos al igual que anexos, y no es necesario las copias. En relación a los documentos que harán de título ejecutivo (esto se presenta autentico), deben presentarse de manera física, lo cual afecta el criterio de igualdad para el demandante. Sin embargo, el DR. Canosa señala que para los títulos ejecutivos si les aplicará las TICS debido a que (I) No hay norma que dice que se debe presentar un título ejecutivo original físico, por el contrario, permite que se presente copias y estas se presumirán originales, por lo cual se permite que se presente de manera virtual. (II) si el título ejecutivo es valor electrónico solo debo presentar un certificado electrónico según lo señalado en el decreto 3960 de 2010 (III) los notarios también podrán expedir certificados de manera electrónica y dan título ejecutivo. La dificultad es (IV) cuando el título es en físico, Ej. Pagaré, un cheque, porque el en art 624 del Código del Comercio dice que se debe exhibir el título.

Al existir un vacío debe permitirse presentar la demanda por parte del acreedor manifestando que el documento está en su poder, y retomando el carácter dinámico que debe ejercer el juez este podrá en cualquier momento pedir el documento que haga título ejecutivo para verificar este. Esto permite garantizar los derechos de defensa, y justicia. Las audiencias y diligencias obligatorias se seguirán realizando, como por el ejemplo el tema de la notificación, la apelación de providencias y los poderes; con la diferencia de que ahora se realizará con ayuda de herramientas tecnológicas. Es importante señalar que dentro de los diferentes temas tratados por el decreto 806 se ha tenido que hacer aclaraciones de forma para poder llevar a cabo el procedimiento pasando del cambio presencial a lo informático.

¿Se cumplen los principios de justicia y ética en la aplicación de justicia digital?

Retomando nuestra investigación frente a la justicia y ética que se pueden llegar a presentar en las zonas rurales debemos decir si bien el decreto 806 da como solución que a falta de recursos digitales los trámites deban seguir llevándose de manera presencial. Pero este aspecto nos hace reevaluar cómo es la forma de solución de problemas, la cual no sitúa su atención en las zonas rurales, si bien la implementación de las herramientas tecnológicas fue un avance adyacente a todas las regiones y territorios del país, permitiendo “modernizar la justicia” sí demostró la carencia tecnológica que hay dentro de algunas zonas las zonas del país.

No obstante, es importante rescatar y mencionar leyes previas que no abarcan únicamente el campo jurídico, sino que se preocupan por la modernización del país. Es así cómo se expidió la ley 1978 de 2019, la cual tiene como objetivo “alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), aumentar su certidumbre jurídica... simplificar y modernizar el marco institucional del sector”¹¹

Así mismo, señala la importancia del acceso a la información para la comunicación dentro del marco de las obligaciones que tiene el estado, buscando condiciones de no discriminación entre conectividad, educación, contenidos y competitividad. En virtud de reconocer la importancia de dar cumplimiento de los derechos constitucionales y el contribuir a la manifestación de trámites y servicios digitales, el estado debe dar una cobertura de red tecnológica.

Para finalizar con este apartado debemos cuestionarnos realmente ¿qué ha pasado dentro de las zonas rurales del territorio nacional? y ¿cual o cuales han sido los retos a los que se han visto expuesto para el acceso a la justicia? Además de señalar si ¿es determinada acción justa y ética por parte de los actores?

6. Aplicación de la justicia en zonas rurales

Analizado lo anterior, pasemos entonces a la discusión concreta acerca de la aplicación de justicia, con la utilización de recursos digitales en las zonas rurales. Colombia es un país que se categoriza como economía emergente y a pesar de que el desarrollo ha crecido hacia las grandes ciudades de manera considerable en los últimos años, los territorios rurales aún abundan en el paisaje nacional. A partir de esta premisa, considérese entonces que la aplicación de justicia tiene particularidades en estas zonas, las cuales se han hecho aún más notorias con el uso de las nuevas tecnologías y los recursos digitales.

¹¹ Congreso de Colombia (25 de julio de 2019) Por la cual se moderniza el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones -tic, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones (Ley 1978 de 2019).

Sin embargo, la administración de justicia en estos territorios, no es una discusión nueva, pues siempre ha existido una dificultad con la tutela judicial efectiva en ciertos puntos del país; “En el campo, donde habitan cerca de 10,2 millones de personas, tanto campesinos como indígenas y afrodescendientes, el acceso a la justicia o la garantía que tiene una persona de acudir a un mecanismo para resolver un caso es precario,”¹² indica un artículo elaborado en 2019, por el grupo periodístico *Justicia Rural*, donde además se evidencia que la oferta de asistencia jurídica para resolver problemas legales es bastante limitada, al punto de existir un funcionario público por cada 100.000 habitantes.

El estudio realizado en 54 municipios de los departamentos de Colombia, enuncia posibles razones por las cuales la administración de justicia es ineficaz en los mismos, aduciendo entre otras, la oferta desvanecida de servicios de justicia y la falta de confianza de los habitantes en el sistema jurídico, debido a la histórica violencia ejercida por los grupos armados y el correlativo abandono estatal en determinadas zonas; “Más del 50 por ciento de la población en estas zonas declaró tener una necesidad jurídica. Sin embargo, casi 62 por ciento aseguró que la problemática no fue solucionada.”¹³

En otras palabras el acceso al aparato jurisdiccional por parte de las personas pertenecientes a territorios rurales se ve determinado por diversos factores como la débil presencia del estado, el yugo del conflicto armado colombiano, el alto nivel de desconfianza hacia el sistema de justicia por la imagen desfavorable y generalizada de ineficacia que tiene, los problemas de la parte operacional del sistema judicial, la falta de información y conocimiento sobre los conflictos que pueden presentarse en su trabajo y cotidianidad y sobre los mecanismos que brinda la justicia para dirimirlos, y finalmente la falta de acceso a las tecnologías y recursos electrónicos.

Para evidenciar lo anterior, se puede ver como existe un “desequilibrio” entre el total de procesos que ingresan a la rama judicial y el aumento de jueces necesarios para resolverlos. Para 2019, se identificó un aumento del 177 % en el ingreso de procesos lo que representa alrededor de 5.732 casos por cada 100.000 habitantes, mientras que la proporción de jueces se mantuvo prácticamente igual, siendo 11 jueces por cada 100.000 habitantes”¹⁴ Por lo que se logra concluir que el sistema judicial como tal, viene flaqueando en su objetivo de eficacia y eficiencia desde hace más de dos décadas, al indicar los grandes niveles de congestión judicial y la falta de acceso al aparato jurisdiccional.

¹² Barros Jhon, 2019.

¹³ Barros Jhon, 2019.

¹⁴ CONPES 4024, 2021.

El Sistema de Justicia, y la Rama Judicial en general, enfrentan actualmente los retos y desafíos de incrementar la efectividad, la eficiencia y la transparencia del Sistema de Justicia para resolver los procesos judiciales y mejorar las necesidades jurídicas de la ciudadanía. Es por esto que se introdujo y fortaleció el proceso de transformación y cultura digital, haciendo especial hincapié en la eficiencia y eficacia, consistente en atender los procesos judiciales, no solo en los tiempos razonables, sino con decisiones firmes y sustentadas, que garanticen realmente el acceso a la justicia.

Sin embargo, “a pesar de los avances tecnológicos y el aumento de instrumentos de política y de gestión de los últimos años, históricamente en Colombia el número de casos resueltos de forma efectiva por parte del sistema no equiparan los casos que ingresan, evidenciando una baja gestión de los procesos judiciales. De esta forma, la Rama Judicial presenta índices de desempeño sistemáticamente bajos y un atraso en la imposición de justicia oportuna a nivel nacional, afectando los intereses de la sociedad que requiere la resolución de conflictos por medio de mecanismos institucionales y la protección de sus derechos y garantías constitucionales”.¹⁵

Teniendo en cuenta lo anterior, la situación del sistema jurídico en Colombia, se enfrenta no solo al reto de garantizar la tutela judicial efectiva, sino además de optimizar los recursos mediante los cuales pretende lograrlo; pues se reconoce que la congestión de la rama jurídica, la falta de agilidad en los procesos y las dificultades particulares de los usuarios, han engendrado el escenario para que sea necesario el fortalecimiento de la gestión de procesos judiciales.

Durante la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, los procesos de implementación de tecnología para el acceso a la justicia, fueron forzados a un rápido crecimiento en todo el país; empero, la problemática ya presente en las zonas rurales, de difícil acceso y eficacia de la justicia, se agudizó debido a la brecha existente en la utilización de los recursos digitales, no sólo por la falta de internet en estos lugares, o de dispositivos móviles tales como computadoras o teléfonos inteligentes que permitieran acceder a los portales destinados, sino además y de manera preocupante, por la falta de conocimiento y habilidades suficientes para recibir un servicio jurídico por medio de estos canales, tal como lo señaló el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Mintic).

El panorama general de las zonas alejadas de las urbes, presenta dificultades no solamente de forma, sino también de fondo; en otras palabras, si bien se planteó un sistema articulado, la realidad es que las alternativas de solución

¹⁵ CONPES 4024, 2021.

actuales y los programas de desarrollo digital en curso, a nivel nacional, obedecen a necesidades particulares de las entidades prestadoras de los servicios de administración de justicia y no cuentan con un criterio común, alineado a una unidad institucional con estándares y lineamientos comunes, restando así efectividad, eficiencia y oportunidad al sistema jurídico en general, tal y como se reconoce en el documento CONPES 4024 de 2021. “De acuerdo con el Consejo Superior de la Judicatura la multiplicidad de los distintos sistemas de información y herramientas informáticas que soportan los procesos misionales y administrativos, presentan altos niveles de obsolescencia y alta dispersión de información, lo cual ha dificultado la implementación, uso, disponibilidad y aprovechamiento de la gestión tecnológica”¹⁶

Asimismo, la implementación de tecnologías en zonas rurales, es bastante compleja, debido a factores como la densidad poblacional, y sobre todo las vías de acceso, y la dificultad para transportar la infraestructura necesaria, lo que hace que estas tecnologías se vuelven cada vez más costosas de implementar. “(...) el costo de extender la banda ancha a un grupo de 10 ubicaciones rurales que están a 1.5 millas del nodo de fibra más cercano tendría un costo hasta de 20 veces más que la implementación por satélite en esas mismas 10 ubicaciones”.¹⁷ Para este proyecto, se necesita todo un equipo compuesto por empresas de telecomunicaciones, proveedores tecnológicos, entidades gubernamentales y no gubernamentales, y multinacionales, para efectuar la conectividad rural en su totalidad.

La realidad de los entornos rurales, frente al acceso a la justicia y en relación a los recursos tecnológicos y digitales, no es desconocida por parte de los funcionarios estatales, pues se han realizado diversos estudios y foros donde se reconoce que además de la importancia de implementar de manera real y eficaz un plan de justicia digital, es necesario que dentro del mismo, sean consideradas las desigualdades sociales respecto a estas. La ministra de Tecnologías de Información y Comunicaciones en Colombia, Sylvia Constain, lo mencionó en el foro *Digitalización por la justicia*, llevado a cabo el 27 de febrero de 2020, de la siguiente manera “(...) Nuestra función es hacer el acompañamiento técnico y traer las experiencias internacionales, pero mirando hacia adentro. Es necesario, sin embargo, conectar a los 20 millones de colombianos que hoy no tienen acceso a banda ancha”¹⁸ dato que es aún más relevante si se tiene en cuenta que en Colombia actualmente habitan 50.34 millones de personas, por lo que

¹⁶ CONPES 4024, 2021.

¹⁷ Portafolio, 2020.

¹⁸ Sylvia Constain, 2020.

lo anterior indica, que se tienen constancia de que al menos un 39,7% de la población nacional, presenta dificultades de conexión y por ende, presenta dificultades para el acceso a los servicios jurisdiccionales garantizados por medio del internet.

Llevando las cifras anteriores específicamente a las zonas rurales, se encuentra que “En Colombia hay 11 millones de personas que viven en el área rural, de los cuales 4 millones lo hacen en condición de pobreza. En cuanto al acceso a Internet, solo uno de cada 6 hogares de zonas rurales cuenta con la posibilidad de usar el servicio. Tenemos una notable brecha entre la conectividad rural y la urbana porque mientras todas las cabeceras municipales del territorio nacional tienen acceso a 4G, en las zonas rurales no superamos el 10% de cobertura”¹⁹. Lo anterior, añadido a que, fue apenas hasta el año pasado que se declaró el acceso a los servicios de comunicación como un servicio esencial en el Decreto 555 del 2020, lo que conlleva a concluir que antes de la expedición del mismo, muchas personas no contaban con acceso a este servicio esencial, y de que, el gobierno y ordenamiento jurídico colombiano presentan un retraso innegable en materia de tecnologías y recursos digitales.

7. Conclusiones

Es evidente la intención que tiene el Estado colombiano de dar solución a la congestión de la justicia a través de la adopción y el desarrollo de diferentes medios digitales, sin embargo, resulta pertinente evaluar si las medidas adoptadas a lo largo de la historia son o no efectivas y, en qué medida, parecen ser justas y éticas para toda la comunidad perteneciente al territorio nacional. Con el análisis propuesto no se pretende desvirtuar o desconsiderar el fin del Estado, más bien, es fijar una mirada crítica al respecto y, de esa manera, lograr una posición frente a lo propuesto, fundamentada en el análisis. Debemos hacer un llamado crítico a los actores de los procesos, magistrados, jueces, funcionarios judiciales, abogados litigantes, órganos de control e incluso las mismas partes (demandante y demandado) a realizar un análisis de la ética, como disciplina fundamental para llevar a cabo la ejecución de los procesos.

No basta con que la ética se exprese en una norma, sea el Código Disciplinario colombiano, Decreto 806, Código General de Proceso o incluso la misma Constitución; estas son herramientas en las cuales se expresa la ética para el conocimiento de todos y la sanción por su incumplimiento. La ética se da en el actuar de las personas, en el proceder de cada actor a la hora de tomar

¹⁹ Sylvia Constaín, MinTIC, 2020.

decisiones, los cuales se surten de herramientas y disposiciones legales para llevar a cabo sus fines.

A lo largo de la presente investigación hemos desarrollado la evolución histórica que los medios digitales han significado para el Estado colombiano, dado que es necesario mencionar que se han hecho esfuerzos por el Estado para implementarlos a razón de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19 y por las demás adversidades que ya estaban presentes en la Rama Judicial. Por lo tanto, parece entonces necesario resaltar la gran población rural con la que Colombia cuenta. En nuestro estudio, de acuerdo con cifras y estadísticas antes citadas, podemos evidenciar que la población rural, es una población que requiere un trato diferencial debido a las distintas condiciones en las que se encuentra comparadas con aquellas personas radicadas en la ciudad, esto podría simplemente considerarse desde el elemento de ubicación geográfica, pues desde esa arista ya es mucho lo que se puede decir y defender acerca de la necesidad del trato diferencial, sin embargo, estamos frente a varios elementos que aportan a la necesidad de una aplicación cuidadosa y rigurosa de la justicia digital, pues de lo contrario, podríamos estar frente a violaciones de derechos constitucionales.

En relación con este aspecto y considerando la ubicación geográfica de las zonas rurales, podemos asegurar entonces que, en caso de no darse un trato y aplicación de la justicia digital atendiendo a las distintas necesidades y capacidades de la comunidad ubicada en esta zona, nos encontramos en un posible y eventual escenario de vulneración directa al Artículo 229 de la Carta Suprema, lo cual constituye una limitación o dificultad para el acceso efectivo a la justicia, esto se ve reflejado en la imposibilidad que tiene la comunidad rural al acudir ante la justicia por diversos motivos.

Lo cierto es que, en aras de garantizar el derecho constitucional de acceso a la justicia²⁰, la Rama Judicial debería implementar políticas específicas para garantizar el acceso a la justicia de quienes no cuentan con una conexión a internet. Para ejemplificar lo anterior se podría brindar salas de atención ante los usuarios en sede judicial, que cuenten con el equipo calificado para la ejecución de actividades judiciales y que cumplan con los protocolos de bioseguridad, al igual que sean calificadas y competentes para la prestación del servicio. Cuando esto no fuese posible brindar atención presencial. Además, fortalecer el acceso a la información judicial en las bibliotecas públicas y en los kioscos

²⁰ Constitución Política, artículo 229 “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”

digitales²¹. Este fortalecimiento y creación de herramientas para garantizar el Derecho consagrado en el Artículo 229 Constitucional, debe estar enfocado en la inmersión virtual y digital que permita a su vez disminuir el abismo de desigualdad entre la población.

Presentar alternativas de solución sobre una temática discutida de manera tan álgida, no es tarea fácil, ya que no parecen vislumbrarse otras posibilidades a parte de las ya implementadas; empero, la gran conclusión de este trabajo señala que la aplicación de la justicia, no es equitativa y/o ética para la población colombiana en su totalidad, donde son más afectadas las personas que se encuentran en la periferia de las grandes ciudades y del gobierno central. Incluso, se vuelve más evidente la brecha, con la implementación del sistema digital, pues las medidas no han sido satisfactorias y no cumplen en absoluto con los principios de ética y justicia, los cuales son transversales dentro de nuestros derechos sociales y políticos; por lo cual es imperante una mirada crítica al respecto, para construir una mejor realidad para todos.

Referencias bibliográficas

- CORTINA, A. El quehacer ético: guía para la educación moral. Santillana (1996).
- MARDONES, J. M. Revista Comillas. Madrid. ¿Por qué la ética? sobre la constitución del hombre responsable al hilo de P. Ricoeur. Mayo a agosto (2006).
- MARCOS CRIADO, D. Territorio y acceso a la justicia en el posconflicto colombiano. Estudio de la conflictividad y los mecanismos de resolución de conflictos en las zonas rurales de Guapi y Cauca. Bogotá, Colombia. 2019. ISBN 978-958-790-261-7
- BURBANO VILLADIEGO, C. Desigualdad digital y justicia. En: Legis Ámbito jurídico. Noviembre de 2020.
- CONSTAIN, S. Foro 'Digitalización por la Justicia. Ministerio de tecnología. 27 de febrero del 2020.
- Constitución Política de Colombia, 1991.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1978 (25 de julio de 2019). Por la cual se expide la modernización del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones -tic, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.

²¹ Carolina Villadiego, 2020.

Colombia. Congreso de la República. Decreto 806 (04 de junio de 2020). Por la cual se expide cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Universidad Externado de Colombia. Clases sobre el decreto legislativo 806 de 2020, 31 de julio de 2020

CONSTAIN, S. El nuevo plan del Gobierno para conectar a las zonas rurales. 25 de abril de 2020.

Se acelera la conectividad rural en Colombia y la inclusión digital. En portafolio. 04 de septiembre de 2020.